

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1372.
-PROCESO: DIVISORIO.
-DEMANDANTE: FERNEY VARELA MÉNDEZ.
-DEMANDADOS: SHIRLEY AGUILAR MÉNDEZ, ARIS LISANDRA MOLINA MÉNDEZ, y YANETH MAFLA MÉNDEZ (cuyo representante provisional es su hijo, Sr. RAFAEL EDUARDO ORDOÑEZ MAFLA.).
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00314-00.

NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La demanda descrita en la referencia ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) La cuantía se encuentra mal determinada, en virtud a que la misma se establece conforme al avalúo catastral objeto de la división, conforme lo establece el núm. 04 del art. 26 del C. G. del P.
- 2) Si bien fue presentado un dictamen pericial en el que se determina el valor del bien objeto del proceso, en el mismo no se establece el tipo de división que fuere procedente, y su partición (si fuere el caso), conforme lo indica el inciso tercero del art. 406 del C. G. del P.
- 3) No se cumple con el requisito del inciso 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00314-00)